

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda verbal con radicado Nro. 2023-00095-00.

En la fecha, **21 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARIA FABIOLA MARTÍN DE RÍOS
DEMANDANTES: ROCÍO RÍOS MARÍN
GLORIA INÉS RÍOS MARÍN
MARIA PATRICIA RÍOS MARÍN
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO BEDOYA
RADICADO: 1700140030102023-00095-00

Auto interlocutorio No. 0165-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Se pretende adelantar proceso de sucesión cuya naturaleza es liquidatoria; pero, en una de sus pretensiones busca que se declare la prescripción liberatoria sobre el contrato que originó el gravamen hipotecario inscrito sobre el inmueble denunciado como inventario del proceso; la cual, debe resolverse a través de un proceso declarativo; por lo tanto, no es la sucesión el trámite judicial adecuado para ello; motivo por el cual, se presenta una indebida acumulación de pretensiones a la luz del art. 88 del CGP; por lo tanto, se deberá adecuar la demanda en dicho aspecto.
2. De igual modo, deberá ajustar su escrito a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 488 *ibídem*, expresando la dirección de correspondencia de todos los herederos conocidos, pues se limita a enunciarlos sin proceder a su identificación plena en los términos de la referida norma.
3. En los términos del numeral quinto del artículo 489 *ejúsdem*, deberá proceder a reformular el acápite de inventario, incluyendo los pasivos de la sucesión, pues en su escrito se limita a expresar el activo a liquidar; por lo tanto, deberá hacer la relación de los pasivos, los cuales, también hacen parte del patrimonio a suceder.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada promovida por **ROCÍO RÍOS MARÍN** identificada con con cédula de ciudadanía No. **30.317.563**, **GLORIA INÉS RÍOS MARÍN** identificada con con cédula de ciudadanía No. **24.823.421** y **MARÍA PATRICIA RÍOS MARÍN** identificada con con cédula de ciudadanía No. **30.317.563** en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO BEDOYA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALEJANDRO LONDOÑO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.033.938 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 295.894 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.027 del 22 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0425cabd8a812b204a61b9760f5f40ebdad872eb9b3213408020eada9c77749f8**

Documento generado en 21/02/2023 02:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>